



EDICTO

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

Que en relación con la sociedad FRONTERA ENERGY, el Director de Hidrocarburos profirió una resolución cuyo encabezamiento y parte resolutive se transcribe a continuación para notificar de acuerdo con el artículo 28 la Ley 10 de 1961.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00143 DEL 30 DE JUNIO DE 2021

Por la cual se modifica la Resolución 31 170 del 28 de junio de 2019, que fija la tarifa para el transporte de crudo por el oleoducto Guaduas – La Dorada de FRONTERA ENERGY, para el periodo 2021 – 2023

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° de la Resolución 31 170 de 2019 el cual quedará así:

“**Artículo 1°.** Fijar en USD\$2,4948 por barril la tarifa de transporte para el sistema de oleoducto Guaduas – La Dorada de FRONTERA ENERGY CORP para el periodo 2021 - 2023, en atención a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1: Las tarifas fijadas en el presente artículo serán las empleadas como base para el cálculo de la liquidación del impuesto de transporte de crudo. Por lo anterior, se entiende que la tarifa que aquí se fija NO incluye dicho impuesto.

Parágrafo 2: De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 72 146 de 2014, modificado por la Resolución 31 285 de 2016, adicionalmente a las condiciones monetarias, el transportador podrá otorgar descuentos comerciales a las tarifas aquí fijadas.

Parágrafo 3: Las tarifas fijadas en este artículo no incluyen costos de abandono”.

Artículo 2°. El valor de la tarifa fijada en la presente resolución será actualizado a partir del siguiente año tarifario, con base en el “factor anual de actualización tarifaria” de que trata el artículo 15° de la resolución 72 146 de 2014, modificado por los artículos 2° y 4° de la resolución 72 216 de 2014. Para ello se tomará como base la tarifa del año inmediatamente anterior multiplicada por dicho factor.

Artículo 3°. Por la Oficina Asesora Jurídica notificar la presente Resolución al representante legal de FRONTERA ENERGY, al correo electrónico que figura en el certificado de existencia y representación legal: notificaciones@fronteraenergy.ca, de acuerdo con la información consignada en el expediente tarifario.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Parágrafo. Si no pudiere hacerse la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la ley 10a de 1961.

Artículo 4°. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, que debe ser interpuesto ante este Despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FDO: JOSE MANUEL MORENO C.
Director de Hidrocarburos

Para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en el lugar público (página web de Minminas) y su vigencia será por el término de cinco (05) días hábiles a partir del **DOCE (12) de Julio de 2021** a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la providencia transcrita procede recurso de reposición el cual puede ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación ante la Dirección de Hidrocarburos.

ALEXIS VLADIMIR ORTIZ S.
Auxiliar Administrativo
Of. Asesora Jurídica
09.07.2021

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co

